



OFICIO ORDINARIO: 134

- MAT.:** Solicita tener presente lo que se indica.
- REF.:**
- Res. N° 1313, de 26.03.2020, DNA.
 - Res. N° 2415, de 20.02.2014, del Subsecretario del Interior (S)
 - Res. N° 3041, de 26.04.2012, DNA.
- ADJ.:** Numeral 3.1, del Capítulo IV, Res. N° 2415, de 20.02.2014, del Subsecretario del Interior (S)

VALPARAÍSO, 08 ABR 2020

DE: DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

A: DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES DE ADUANA

Por medio de la Resolución Exenta N° 1313, de 26 de marzo de 2020, del Director Nacional de Aduanas, se aprobaron instrucciones para el ingreso simplificado de mercancías que sean declaradas por la autoridad sanitaria como insumos críticos para afrontar la emergencia provocada por la enfermedad COVID-19.

La referida norma también indica que son susceptibles de ser tramitadas bajo estas instrucciones las mercancías que ingresen al país en carácter de donación. De esta forma, el numeral II de la referida resolución, señala que las mercancías donadas con ocasión de la catástrofe al Estado, a personas naturales o jurídicas de derecho público o a fundaciones o corporaciones derecho privado y a las universidades reconocidas por el Estado, que cuenten con la certificación emitida por el Ministerio del Interior, se les aplicará lo dispuesto en el numeral 4.9.3 del procedimiento contenido en "Plan de Contingencia ante Declaración de Catástrofe", aprobado por la Resolución Exenta N° 3041, de 26.04.2012, del Director Nacional de Aduanas.

Además, el numeral I.6 de la citada Resolución Exenta N° 1313, de 2020, prescribe "*Las Direcciones Regionales y Administraciones de Aduana, deberán tomar todas las medidas pertinentes para asegurar, tanto la agilidad en la tramitación de las mercancías, como el expedito retiro de las mismas, resguardando el control y fiscalización aduanera mediante una adecuada gestión de riesgos.*"

Al respecto, es importante señalar la importancia de resguardar tanto el control y la fiscalización –en particular– **para las importaciones que amparan mercancías donadas**, toda vez que, respecto de ellas también rige lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 2415, de 20 de febrero de 2014, del Subsecretario del Interior (S), por medio de la cual se aprueba el "Manual de





Procedimientos de la Utilización de los Recursos y los Bienes en caso de Emergencia o Catástrofe”, el que indica –entre otras cosas– en su Capítulo IV, numeral 3.1:

- “El Servicio Nacional de Aduanas, deberá estar en conocimiento de todas las donaciones que ingresen al país y contar con registros actualizados, consolidados a nivel nacional y regional, información que debe especificar el día de ingreso al país, el número de Waybill, Bill of Lading o Carta de Porte, correspondientes al conocimiento de embarque, el número de manifiesto internacional de carga MIC, el valor CF, entre otros antecedentes, de manera de mantener informada a la Subsecretaría del Interior y la ONEMI del detalle de las donaciones y los correspondientes destinos.”
- “Las mercancías deben ser sometidas al examen aforo por parte de las sedes aduaneras, es decir, a un examen físico y la revisión documental, de modo que se compruebe la clasificación de la mercancía, su valuación, la determinación de su origen, cuando proceda, y demás datos, para fines de fiscalización aduanera.”

En consecuencia, se solicita, tomar todas las medidas necesarias para dar estricto cumplimiento a esas instrucciones.

Saluda atentamente a Ud.,



GLH/CEC/KCI/PNV/pnv

CC:

- Subdirección de Fiscalización
- Subdirección Informática
- Departamento de Estudios
- Departamento de Auditoría



JOSÉ IGNACIO PALMA SOTOMAYOR
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

15039



3. AUTORIZACIÓN, RECEPCION, DISTRIBUCION Y CONTROL DE LAS DONACIONES EN ESPECIES DEL EXTRANJERO RECIBIDAS EN EL PAIS

3.1 AUTORIZACION Y RECEPCION.-

Ministerio del Interior y Seguridad Pública:

- Toda donación ingresada al país debe estar en conocimiento del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, quién acreditará y calificará el carácter de la donación y su destino, y emitirá un certificado en que consten tales hechos, el que debe ser exigido por el Servicio Nacional de Aduanas.
- Los certificados de donación deben contar un sistema de numeración o foliación que permita su registro y control.

Oficina Nacional de Emergencias (ONEMI):

- La ONEMI es la encargada de elaborar el certificado de donación, para su certificación en la Subsecretaría del Interior. Los destinatarios de las donaciones son los encargados de tramitar el documento en la ONEMI, con su correspondiente documentación de respaldo.
- La documentación de respaldo que servirá de base para la acreditación, calificación y emisión del certificado por parte del Ministerio del Interior y Seguridad Pública es la siguiente:
 - a. BILL LADING (BL) o Guía de Embarque, dependiendo del medio de transporte en que arriben los elementos, el que debe ser endosado al Ministerio del Interior y Seguridad Pública
 - b. Carta de intención de donación, indicando valor CIF aproximado, beneficiario y el hecho que la donación se realiza en virtud de la ley N° 16.282.
 - c. INVOICE o factura, donde se indicará que está exenta del pago de IVA en virtud de la ley N° 16.282.
 - d. Nombre del oferente, país.
 - e. Especies y/o mercaderías
 - f. Teléfono y/o email de contacto del oferente

La ONEMI debe entregar al destinatario de las donaciones los documentos originales.



Servicio Nacional de Aduanas

Dirección Nacional

Subdirección Técnica

Departamento de Procesos y Normas Aduaneras

- La ONEMI, es quién debe comunicar al Ministerio de Relaciones Exteriores la decisión de requerir la ayuda internacional, el tipo de ayuda y de recursos si fuese necesario.
- La ONEMI debe tener conocimiento de todas las donaciones, por tanto, debe exigir al Servicio Nacional de Aduanas información periódica de las donaciones ingresadas al país, de manera de contar con registros consolidados y actualizados de las mismas, para su información a la Subsecretaría del Interior y otras autoridades de gobierno.
- La ONEMI debe estar informada con antelación por el Ministerio de Relaciones Exteriores de los ofrecimientos de donaciones, para coordinar con los Servicios de Aduanas su ingreso y en el caso de donaciones que requieran los controles sanitarios o fitosanitarios, coordinar con los organismos pertinentes su fiscalización, requisitos necesarios para gestionar los Certificados de Donación y previo a su distribución a los damnificados.

Servicio Nacional de Aduanas:

- Las Sedes Aduaneras, deberán exigir al destinatario de la donación el certificado original de donación con el timbre de la Subsecretaría del Interior y la firma del Subsecretario del Interior, para el retiro de la mercadería.
- El Servicio Nacional de Aduanas, deberá estar en conocimiento de todas las donaciones que ingresen al país y contar con registros actualizados, consolidados al nivel nacional y regional, información que debe especificar el día de ingreso al país, el número de Waybill, Bill of Lading o Carta de Porte correspondientes al conocimiento de embarque, el número de manifiesto internacional de carga MIC, el valor CIF, entre otros antecedentes, de manera de mantener informada a la Subsecretaría del Interior y la ONEMI el detalle de las donaciones y los correspondientes destinos.
- El Certificado de Donación, permitirá al Servicio Nacional de Aduanas confeccionar una Declaración de Importación y Pago Simultáneo (DIPS), documento necesario para formalizar el ingreso al país de las importaciones, para efectos de contar con registros y estadísticas de las donaciones internadas.
- La mercancías donadas deben ser sometidas al examen aforo por partes de las sedes aduaneras, es decir, a un examen físico y la revisión documental, de modo que se compruebe la clasificación de la mercancía, su evaluación, la determinación de su origen, cuando proceda, y demás datos para fines de la fiscalización aduanera



Servicio Nacional de Aduanas

Dirección Nacional

Subdirección Técnica

Departamento de Procesos y Normas Aduaneras

- El Servicio Nacional de Aduanas para cursar cualquier destinación aduanera de mercaderías sujetas a control fitosanitario, exige un certificado emitido por el Servicio Agrícola y Ganadero, en que se señale el lugar autorizado donde deberán depositarse las mercancías, la ruta y las condiciones de transporte que deberá utilizarse para efectuar su traslado desde los recintos aduaneros hasta el lugar de depósito indicado.

Para cursar cualquier destinación aduanera de mercaderías sujetas al control sanitario, el Servicio de Aduanas exige un certificado emitido por el Servicio de Salud respectivo, en que se señale el lugar autorizado donde deberán depositarse las mercancías, la ruta y las condiciones de transporte que deberán utilizarse para efectuar su traslado desde los recintos aduaneros hasta el lugar de depósito indicado.

Una vez concluida la tramitación del documento de destinación y retiradas las mercancías desde los recintos primarios de las aduanas, éstas quedan depositadas bajo la responsabilidad del consignatario de las mismas, quién no podrá usar, consumir, ceder, o disponer de ellas a ningún título, sin obtener la resolución de autorización y visto bueno previo.

Las inspecciones que se efectúen en recintos particulares no obstan a que el Instituto de Salud Pública de Chile, los Servicios de Salud y el Servicio Agrícola y Ganadero practiquen, además, revisiones previas en las zonas primarias de jurisdicción de las aduanas.

